



Encarnación de Díaz

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El Diputado que suscribe **José María Martínez Martínez** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al dictamen de decreto marcado con el número 2.36 de la orden del día de la sesión extraordinaria no. 93 A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO MARCADO CON EL NUMERO 2.36 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SESIÓN NUMERO 93 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE AGOSTO DEL 2022

Propuesta de del dictamen

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del municipio de Encarnación de Díaz y serán:

Dice

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 86.18, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

APROBADO
[Firma]

De 12.01 a 20 m ³	\$ 9.00
De 20.01 a 30 m ³	\$ 9.50
De 30.01 a 50 m ³	\$10.00
De 50.01 a 70 m ³	\$10.50
De 70.01 a 100 m ³	\$13.00
De 100.01 a 150 m ³	\$15.00
De 150.01 m ³ en adelante	\$18.00

[Firma]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$109.76, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 12.01 a 20 m ³	\$10.00
	0
De 20.01 a 30 m ³	\$11.00
	0
De 30.01 a 50 m ³	\$13.00
	0
De 50.01 a 70 m ³	\$15.00
	0
De 70.01 a 100 m ³	\$17.00
	0
De 100.01 a 150 m ³	\$19.00
	0
De 150.01 m ³ en adelante	\$21.50
	0

III. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$97.56 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 12.01 a 20 m ³	\$9.50
De 20.01 a 30 m ³	\$10.00
De 30.01 a 50 m ³	\$11.00
De 50.01 a 70 m ³	\$12.00
De 70.01 a 100 m ³	\$13.50
De 100.01 a 150 m ³	\$17.00
De 150.01 m ³ en adelante	\$19.00



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$162.60 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

	\$15.0
De 12.01 a 20 m ³	0
	\$17.0
De 20.01 a 30 m ³	0
	\$19.0
De 30.01 a 50 m ³	0
	\$21.0
De 50.01 a 70 m ³	0
	\$23.5
De 70.01 a 100 m ³	0
	\$26.0
De 100.01 a 150 m ³	0
De 150.0 m ³ en adelante	\$29.0
	0

V. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$121.25 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

	\$
De 12.01 a 20 m ³	12.00
	\$
De 20.01 a 30 m ³	12.50
	\$
De 30.01 a 50 m ³	14.00
	\$
De 50.01 a 70 m ³	16.00
	\$
De 70.01 a 100 m ³	18.00
	\$
De 100.01 a 150 m ³	20.00
	\$
De 150.01 m ³ en adelante	22.00



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$126.02 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 12.01 a 20 m ³	\$13.00
De 20.01 a 30 m ³	\$15.00
De 30.01 a 50 m ³	\$17.00
De 50.01 a 70 m ³	\$19.00
De 70.01 a 100 m ³	\$21.00
De 100.01 a 150 m ³	\$23.50
De 150.01 m ³ en adelante	\$26.00

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$97.56 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 12.01 a 20 m ³	\$12.00
De 20.01 a 30 m ³	\$13.50
De 30.01 a 50 m ³	\$15.00
De 50.01 a 70 m ³	\$17.00
De 70.01 a 100 m ³	\$19.00
De 100.01 a 150 m ³	\$21.00
De 150.01 m ³ en adelante	\$23.50



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

debe decir

Propuesta de Modificación

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del municipio de Encarnación de Díaz y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 86.18, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

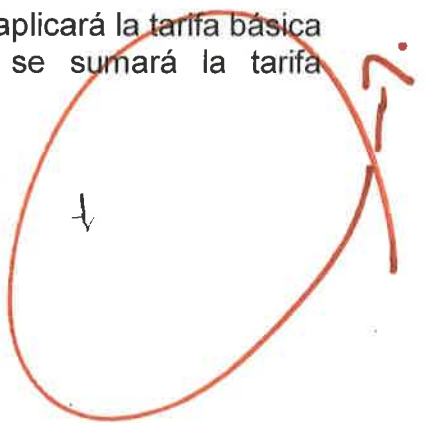
De 12.01 a 20 m ³	\$ 8.50 ✓
De 20.01 a 30 m ³	\$ 9.00 ✓
De 30.01 a 50 m ³	\$ 9.50
De 50.01 a 70 m ³	\$10.00
De 70.01 a 100 m ³	\$12.50
De 100.01 a 150 m ³	\$13.50
De 150.01 m ³ en adelante	\$16.50



II. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$109.76, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 12.01 a 20 m ³	\$10.00
De 20.01 a 30 m ³	\$10.50
De 30.01 a 50 m ³	\$11.00
De 50.01 a 70 m ³	\$13.00
De 70.01 a 100 m ³	\$14.00
De 100.01 a 150 m ³	\$16.00
De 150.01 m ³ en adelante	\$19.00





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$97.56 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 12.01 a 20 m ³	\$9.50
De 20.01 a 30 m ³	\$10.00
De 30.01 a 50 m ³	\$11.00
De 50.01 a 70 m ³	\$12.00
De 70.01 a 100 m ³	\$13.50
De 100.01 a 150 m ³	\$15.00
De 150.01 m ³ en adelante	\$19.00

IV. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$162.60 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 12.01 a 20 m ³	\$15.00
De 20.01 a 30 m ³	\$15.50
De 30.01 a 50 m ³	\$16.00
De 50.01 a 70 m ³	\$16.50
De 70.01 a 100 m ³	\$17.50
De 100.01 a 150 m ³	\$18.50
De 150.0 m ³ en adelante	\$20.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$121.25 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 12.01 a 20 m ³	\$ 12.00 /
De 20.01 a 30 m ³	\$ 12.50 /
De 30.01 a 50 m ³	\$ 14.00 /
De 50.01 a 70 m ³	\$ 15.00 /
De 70.01 a 100 m ³	\$ 16.00 /
De 100.01 a 150 m ³	\$ 18.00 -
De 150.01 m ³ en adelante	\$ 20.00 -

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$126.02 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 12.01 a 20 m ³	\$12.00 -
De 20.01 a 30 m ³	\$13.00 -
De 30.01 a 50 m ³	\$14.00 -
De 50.01 a 70 m ³	\$15.00 -
De 70.01 a 100 m ³	\$16.00 -
De 100.01 a 150 m ³	\$18.00 -
De 150.01 m ³ en adelante	\$20.00 -



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$97.56 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 12.01 a 20 m³	\$11.50 -
De 20.01 a 30 m³	\$13.00 -
De 30.01 a 50 m³	\$13.50 -
De 50.01 a 70 m³	\$14.00 -
De 70.01 a 100 m³	\$14.50 -
De 100.01 a 150 m³	\$16.60 -
De 150.01 m³ en adelante	\$18.50 -

Dice (Dictamen)	
Artículo 52...	...
I a VII
Debe decir (propuesta)	
Artículo 52...	...
I a VII
VIII. Por la recolección de PET, cartón, aluminio, papel y otros materiales aptos para el reciclaje, se cobrará el 16% sobre el monto del total de costo de venta que por dicha operación cualquier persona física o jurídica reciba por la utilización la basura dentro o fuera del municipio	

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 22 de Noviembre de 2022
Integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco

José María Martínez Martínez